

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1 Escritura N° 7636



REPUBLICA DEL ECUADOR



2

3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

4

"FOCUSTRATEGY CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA"

5

6

OTORGADA POR

7

8

SR. DIEGO MAURICIO MORENO ENCALADA Y

9

SR. FRANCISCO XAVIER MORENO SALVADOR

10

11

CUANTIA: USD\$ 400,00

12

13

C.T.P.

14

DI 3 COPIAS



15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República

16

del Ecuador, hoy día ~~jueves doce de abril del dos mil doce~~, ante mí, Doctora MARIELA

17

POZO ACOSTA, Notaria Trigesima Primera del Cantón Quito, comparecen: el señor

18

19 **DIEGO MAURICIO MORENO ENCALADA**, de estado civil casado, por sus propios y

20

20 personales derechos; y el señor **FRANCISCO XAVIER MORENO SALVADOR**, de

21

21 estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

22

22 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad y cantón Quito,

23

23 hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,

24

24 en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas

25

25 debidamente certificadas por mí la Notaria, se agregan.- Advertidos que fueron los

26

26 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como

27

27 examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al

28

28 otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



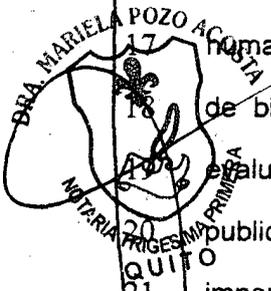
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 se le designara simplemente la "Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**
2 La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de
3 PICHINGHA, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en
4 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
5 Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**
6 **TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes prestación
7 de servicios: uno.- ~~brindar servicios integrales de asesoría en las materias tributarias,~~
8 ~~contable - financiera, societarias, laborales, de comercio exterior, migratorias y demás~~
9 ~~materias que sean necesarias para el perfeccionamiento de las variadas actividades~~
10 ~~comerciales existentes en la industria.~~ dos.- Importación, exportación, fabricación,
11 distribución, asesoría técnica y en general podrá comercializar, comprar y vender toda
12 clase de productos, equipos y servicios relacionados con tecnología e industria en
13 general. tres.- Podrá participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o
14 internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de
15 estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo en el área de
16 la tecnología y financiera.- cuatro.- Brindará asesoría financiera, legal, recursos
17 humanos, mandatos, sistemas, investigación científicas, inmobiliaria, de toda clase
18 de bienes raíces, avalúos, reingeniería, fiscalización, auditorias, elaboración y
19 evaluación de proyectos, racionalización, optimización de costos y procesos,
20 publicaciones, capacitación, edición de textos inmobiliarios. cinco.- Comprar, vender,
21 importar, intermediar, arrendar, excluyendo las actividades de leasing, permutar,
22 exportar toda clase de vehículos, maquinarias livianas y pesadas, y en general toda
23 clase de bienes muebles.- seis.- Comprar, vender, aportar, intermediar, arrendar,
24 permutar, ceder, hipotecar, constituir cualquier gravamen, corretaje, administración,
25 anticresis, de toda clase de bienes inmuebles a excepción del arrendamiento
26 mercantil.- siete.- Podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley
27 pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales,
28 bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el

am

obs



1 extranjero; ocho.- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y
2 representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto
3 social, Podrá ser gerente o representante de proyectos, gestor o medio para
4 conseguir el cumplimiento de los objetivos propios o terceros, inversionista en valores
5 de renta fija o variable por cuenta propia.- Para el cumplimiento de su objeto
6 social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos
7 por la Ley y relacionados con su objeto.- **ARTICULO CUARTO: El plazo de duración**
8 **de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de
9 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este
10 plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas
11 reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren
12 prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.- **SEGUNDO: DEL**
13 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
14 Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
15 **AMERICA (US \$ 400.00),** divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un
16 **dólar cada una.- ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a
17 aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan
18 relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TERCERO: DE LAS**
19 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS**
20 **PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales,
21 acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por
22 acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se
23 obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta
24 General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las
25 disposiciones de la Ley.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-
26 La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará
27 necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por
28 su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el

8 400
190

Dra. Mariela Pozo Acosta 0000003

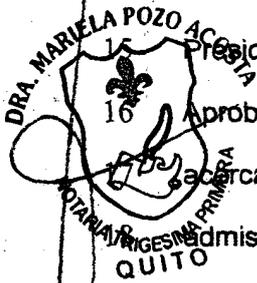


REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Gerente General de la Compañía.- **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**
2 **ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
3 Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la
4 Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-
5 **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de
6 Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus
7 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,
8 los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos
9 exigen.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
10 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las
11 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
12 presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma
13 obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas
14 en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al
15 Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D)
16 Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver
17 acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la
18 admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la
19 prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la
20 Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
21 Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales
22 establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las
23 acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la
24 marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
25 como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
26 estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.-**ARTICULO DÉCIMO**
27 **SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-** Las
28 reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las



1 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
3 considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente
4 el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las
5 Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las
6 juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados
7 en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio
8 de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de
9 Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y
10 Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
11 Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión,
12 mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios
13 en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y
14 objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
15 con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo
16 menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito
17 la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.-
18 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- La Junta General de Socios Ordinaria o
19 Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a
20 ella un número de socios que representen por más del cincuenta por ciento el Capital
21 Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de
22 quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de
23 socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y
25 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría simple
26 de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un
27 voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
28 la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios,

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de
2 Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de
3 Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** A más de
4 la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la
5 Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O
6 mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y
7 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá
8 extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y
9 el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente
10 contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la
11 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se
12 incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren
13 sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas
14 debidamente foliadas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y
15 SECRETARIO.-** Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de
16 la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se
17 eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de
18 la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO
19 DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
20 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
21 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
22 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social
23 de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta,
24 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
25 embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
26 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **QUINTO: EL
27 PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
28 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

1 sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el periodo de ~~TRES AÑOS~~, pudiendo
2 ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
3 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
4 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la
5 Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la
6 Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir
7 con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y
8 financiera de la Compañía; D) ~~Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus~~
9 ~~funciones por falta~~ o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas
10 dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones
11 que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. F) El presidente de la
12 compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que tiene la
13 compañía. **SIXTO: EL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**
14 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General de la Compañía será
15 nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se
16 requiere ser socio y durará en sus funciones ~~TRES AÑOS~~ pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y
18 ~~Extrajudicial de la Compañía.~~ - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**
19 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tiene los más amplios
20 poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con
21 sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la
22 Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A)
23 Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la
24 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la
25 Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; C)
26 Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto
27 a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al
28 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así
2 como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F)
3 Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las
4 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
5 referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros
6 efectos de comercio, relacionados con su fin social, conjuntamente con el Presidente de
7 la Compañía; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;
8 I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los
9 actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo
10 doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros sociales de
11 la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios; K) Ejercer y
12 cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los
13 presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y
14 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. L) El gerente de la compañía
15 podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que tiene la
16 compañía.- **SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES,
17 EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
18 CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-** La fiscalización de la
19 Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a
20 los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.-
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un
22 ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de
23 Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La
24 Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
25 veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía
26 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo.-
27 **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS
28 SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán

1 las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y
 2 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
 3 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos
 4 Estatutos.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN**
 5 **Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de
 6 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Capital
 7 suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:-----

<u>SOCIOS</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO EN</u> <u>NUMERARIO</u> <u>USD</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>PARTICIPACIONES</u> <u>US \$ 1</u> <u>cada una</u>
1. DIEGO MAURICIO MORENO ENCALADA	50	200	200	200
2. FRANCISCO XAVIER MORENO SALVADOR	50	200	200	200
TOTALES	100	\$ 400,00	\$ 400,00	400

8 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que
 9 se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de
 10 la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de
 11 Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento
 12 (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado
 13 Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.
 14 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite,



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAIARRAGA CHIRIBOGA JORGE OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2012 10:28:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FOCUSTRATEGY CONSULTORES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

DRA. MARIELA POZO
NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA
QUITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005432**

Hemos recibido de

Nombre

MORENO ENCALADA DIEGO MAURICIO ✓

MORENO SALVADOR FRANCISCO XAVIER ✓

Aporte

200.00

200.00

Total**400.00**

la suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FOCUSTRATEGY CONSULTORES CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****miércoles, abril 11, 2012 ✓**

FECHA

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para
2 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida
3 aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el
4 Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
5 cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público."- Hasta
6 aquí la minuta y los documentos habilitantes incorporados que queda elevada a
7 escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas
8 y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Diego Galárraga
9 P., afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero: diez mil
10 setecientos veinte y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se
11 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue
12 a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de
13 acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-
14
15
16

17 
SR. DIEGO MAURICIO MORENO ENCALADA

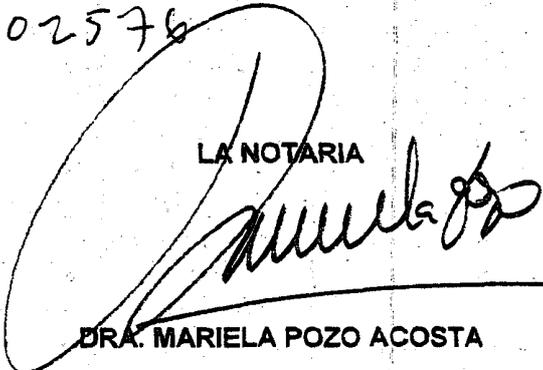
18 C.C.N.: 1709547127

19
20 

21 SR. FRANCISCO XAVIER MORENO SALVADOR

22 C.C.N.: 1715202576

23
24 LA NOTARIA

25 
26
27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA

28 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000008

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FOCUSTRATEGY CONSULTORES CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES DIEGO MAURICIO MORENO ENCALADA Y FRANCISCO XAVIER MORENO SALVADOR.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZON:- Tomé nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "FOCUSTRATEGY CONSULTORES CIA. LTDA."; de fecha doce de abril del dos doce; La APROBACION de la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.II.DJC.Q.12.002335 de fecha diez de mayo del año dos mil doce, y que consta de los presentes Instrumentos Públicos.



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 18 de mayo del 2012.

LA NOTARIA,

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



0000009

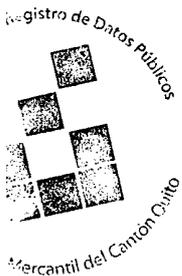


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo de 2.012, bajo el número **1924** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FOCUSTRATEGY CONSULTORES CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de abril del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1089**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **023233**.- Quito, a diecinueve de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 19856

0000010

Quito, 20 JUN 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOCUSTRATEGY CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA